



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.039
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Hora de inicio: 10:09 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: MERCY LUZ CAMARGO ROSADO

DEMANDADA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

RADICADO: 20-001-23-33-004-2018-00033-00

1.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA PONENTE:

✓ Dra. DORIS PINZÓN AMADO.

1.2.- PARTE DEMANDANTE:

✓ En nombre y representación de la señora MERCY LUZ CAMARGO ROSADO, comparece la Doctora DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.234.092 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 161.476 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- PARTE DEMANDADA:

✓ En nombre y representación del SENA, se hace presente el Doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.191.911 expedida en Valledupar y portador de tarjeta profesional No. 165.710 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.4.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

✓ Se deja constancia que no se hizo presente el señor Agente del Ministerio Público.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las etapas procesales surtidas, de los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia y caducidad, se advierte que no

existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

APODERADO DEL SENA: Sin observaciones.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

En la audiencia inicial adelantada el 28 de mayo de 2019, se decretaron las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE:

- Testimonio del señor JOSÉ FERNANDO DÍAZ PARODY y de la señora GREGORIA ESTHER DE ARMAS DE LA ROSA.

3.2.- DECLARACIONES:

Una vez identificados los citados, se les exige el juramento de rigor a cada uno con el lleno de las formalidades legales previa imposición del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, bajo cuya gravedad, los declarantes en esta audiencia, juraron decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que van a declarar. Seguidamente se les interroga acerca de sus generales de ley (nombre, apellido, edad, domicilio y dirección de residencia, ocupación, profesión o estudios que hayan cursado y si tienen algún parentesco con las partes del proceso o algún vínculo con la entidad demandada. También se les informa acerca de los hechos objeto de su declaración.

Los citados rindieron sus declaraciones sin escuchar las versiones de los demás declarantes.

- Declaración de la señora GREGORIA ESTHER DE ARMAS DE LA ROSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.769.981 expedida en la ciudad de Valledupar.

- Declaración del señor JOSÉ FERNANDO DÍAZ PARODY, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.164.136 expedida en San Juan del Cesar.

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas fueron recopiladas en su totalidad, y que se cuenta con los elementos suficientes para proferir una decisión definitiva en este asunto, se dispone dar por terminado el periodo probatorio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se le concede el uso de la palabra a los presentes en esta audiencia a fin de que manifiesten las observaciones a que haya lugar:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

APODERADO DEL SENA: Sin observaciones.

4.- SE PRESCINDE DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.-

La Magistrada Ponente considera innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, en consecuencia ordena a las partes que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, razón por la cual dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de igual forma, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público aportar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA¹.

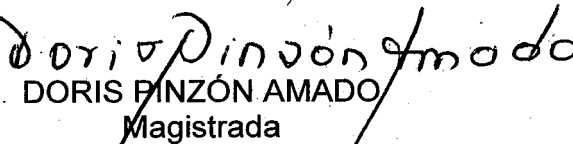
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

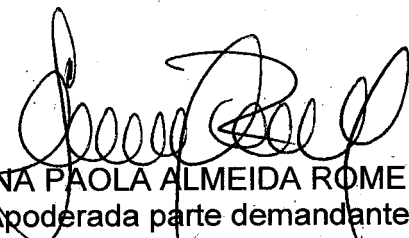
Se le concede el uso de la palabra a los presentes en esta audiencia a fin de que manifiesten las observaciones a que haya lugar:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

APODERADO DEL SENA: Sin observaciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:43 de la mañana, se da por terminada y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO
Apoderada parte demandante


ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO
Apoderado SENA

¹ Artículo 181. Audiencia de pruebas. En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. La audiencia se realizará sin interrupción durante los días consecutivos que sean necesarios, sin que la duración de esta pueda exceder de quince (15) días. Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos: 1. En el evento de que sea necesario dar traslado de la prueba, de su objeción o de su tacha, por el término fijado por la ley. 2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario. En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos. En las mismas oportunidades señaladas para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.